

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.:	1109
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	VANESSA CASTILLO VASCO
Ejecutado:	JOSE WAGNER ULCUE MESTIZO
Radicado:	76001-3110-001-2021-00349-00
Providencia:	Decreta Medida Cautelar

La señora **VANESSA CASTILLO VASCO** solicita el embargo de los dineros provenientes de salarios del demandado como empleado de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A Nit. 890.903.939.

Lo anterior con el fin de que se realice el pago de las cuotas alimentarias en mora, cuotas alimentarias que se vayan causando y los intereses moratorios sucesivos a favor de su hija.

El despacho accede a decretar el embargo y retención de un porcentaje del salario, honorarios, bonificaciones, comisiones o cualquier otro emolumento que devengue el demandado en la empresa Gaseosas Posada Tobon S.A ubicada en la dirección Calle 15 No. 25 A-86 Autopista Cali- Yumbo, correo electrónico nperez@postobon.com.co.

Con respecto a la circular bancaria, no será decretada en esta oportunidad, ello con sustento en lo dispuesto en el artículo 599 inciso 3 Código General del Proceso.

Con respecto a que la medida cautelar se mantenga vigente para garantizar el pago de los alimentos futuros, es preciso poner de presente al apoderado lo

dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia que indica:

“...Artículo 129.- El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes...”

Es por lo anterior que no es posible para este despacho pronunciarse en este momento sobre esta solicitud.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

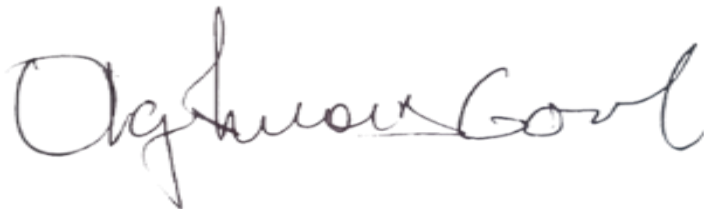
RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar el embargo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario, honorarios, primas legales y extralegales, vacaciones que perciba el demandado Jose Wagner Ulcue Mestizo identificado con cédula 1.143.836.626 como empleado de la empresa Gaseosas Posada Tobón ubicada en la dirección Calle 15 No. 25 A-86 Autopista Cali- Yumbo, correo electrónico nperez@postobon.com.co.

SEGUNDO. – Comunicar a la empresa pagadora lo aquí dispuesto y ordenar que, con los dineros retenidos al ejecutado, constituya depósitos judiciales en la cuenta 760012033001 del Banco Agrario de Colombia, Proceso Ejecutivo de Alimentos, Radicación No: 76001-3110-001-2021-00349-00 a órdenes de este Despacho, a favor de **VANESSA CASTILLO VASCO** identificada con C.C. 1.107.092.555, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al descuento. Librar Oficio por secretaria

TERCERO. - No decretar en esta oportunidad las demás medidas cautelares solicitadas por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza